



Número Único 110016000015201804433-00

Ubicación 45463

Condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO

C.C # 1013595385

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 16 DE ABRIL DE 2020, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000015201804433-00

Ubicación 45463

Condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO

C.C # 1013595385

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

De acuerdo a solicitud allegada procede este despacho a resolver posible libertad condicional a que pudiere tener derecho el condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 45463.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 26 de septiembre de 2018, a la pena de 30 meses 24 días de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y ARAVADO CONSUMADO, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de diciembre de 2018.

Al penado en mención se le ha reconocido la siguiente redención de pena:

	FECHA DE LA DECISION	REDENCION RECONOCIDA
1	17/FEB/2020	3 DIAS
	TOTAL	3 DIAS

II.- SOLICITUD:

El condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO solicita se le conceda la libertad condicional.

III.- DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (El subrayado es nuestro).

Para efectos del control de la ejecución de la pena téngase en cuenta que el condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO, se encuentra privado de la libertad desde el 11 de diciembre de 2018, levando en detención desde esa fecha al día de hoy 16 meses 7 días, más tiempo reconocido como redención de pena (3) días, para un total cumplido de la pena entre tiempo físico y redención de pena de 16 MESES 10 DIAS.

Para posibles beneficios las 3/5 partes de la pena de **30 meses 24 días** de prisión corresponden a **18 meses 14 días** de prisión.

Para tener derecho a la Libertad Condicional el sentenciado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO **debe cumplir un total de 18 meses 14 días**, lapso anterior que equivale a las 3/5 partes de la pena impuesta, lo cual **NO** se cumple en el presente caso ya que el **condenado lleva un total de 16 meses 10 días** de prisión, motivo por el cual se niega la libertad condicional, quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

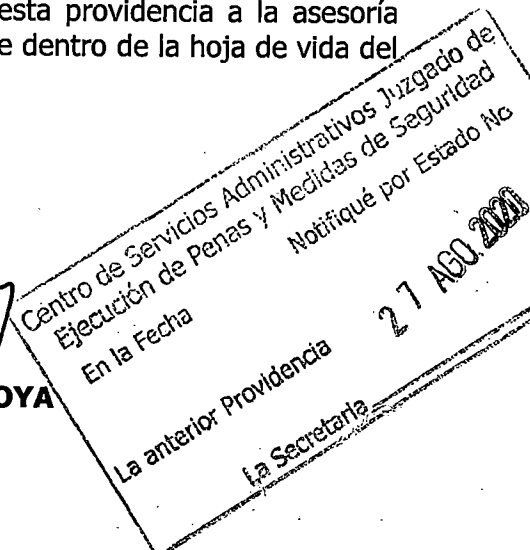
PRIMERO: NEGAR al condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión, remítase copia de esta providencia a la asesoría jurídica de la oficina Jurídica del COMEB -La Picota-, para que obre dentro de la hoja de vida del condenado JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



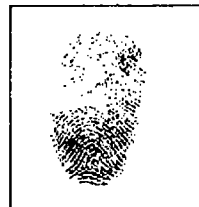
8217

Secre

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 16 días del mes de ABRIL de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad JOHN EDISON VARGAS ZAMBRANO, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: NIEGA CONDICIONAR
En fecha 16 ABRIL 2020, Radicado: 2018-4433 se hace entrega de 2 folios.
Proferido por JUE 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Interpone recurso: APELO

NOTIFICADO: John Edison Vargas Zambrano
C No. 1013595385 DE BOGOTÁ
D No. 100034 NUI 1030338
QUIEN NOTIFICA: DG Diego Vargas
Responsable Consultorio Jurídico



48463-4 S
No estado
No tramite recurso

27-7-20
Concedido recurso